

“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”

DICTAMEN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LAS COMISIONES PERMANENTES DE IGUALDAD DE GÉNERO Y DE SEGURIDAD Y PRTECCIÓN CIUDADANA CONSIDERAN PROCEDENTE QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, SE IMPLEMENTEN EN COORDINACIÓN CON LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA; LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE COMETAN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EN EL MARCO DE LAS DETERMINACIONES SANITARIAS SE RESGUARDEN DE SER NECESARIO EN ALBERGUES, REFUGIOS O CASAS DE MEDIO CAMINO

ASUNTO: DICTAMEN

EXPEDIENTES

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO: LXIV/CIG/255/2020

COMISIÓN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA:  
LXIV/CSPC/50/2020

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

HONORABLE ASAMBLEA DE LA  
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
Cec. Chaves  
14:30h  
**RECIBIDO**  
DIRECCION DE APOYO  
LEGISLATIVO

Las Diputadas y Diputado integrantes de la Comisión Permanente de Igualdad de Género y de la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana, con fundamento en lo establecido por los artículos 30 fracción III; 31 fracción X; 63; 65 fracción XVIII Y XXVII, 66 fracción I; 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, 26; 27 fracción XI y XV; 33; 34; 36; y, 42 fracción XVIII y XXVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Unida hace de los expedientes supraindicados; someten a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, el presente Dictamen, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**ANTECEDENTES:**

1. En sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2020, las Diputadas Elim Antonio Aquino y Aleida Tonelly Serrano Rosado, integrantes del Grupo Parlamentario de

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

Mujeres Independientes, presentaron Propuesta con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, se implementen en coordinación con los 570 municipios del Estado de Oaxaca y la Secretaría de Salud de Oaxaca, las medidas de emergencia para prevención y atención de casos de violencia de género contra las mujeres, así como aquellos que se cometan contra niñas, niños y adolescentes y en el marco de las determinaciones sanitarias se resguarden de ser necesario en albergues, refugios o casas de medio camino.

- II. Con fecha de 21 de julio de 2020, Secretaría de Servicios Parlamentarios del Congreso, en cumplimiento a lo instruido por las y los ciudadanos Diputados integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura, lo remitió para su estudio y dictaminación correspondiente a las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4963/2020 conformándose el expediente número LXIV/CIG/255/2020, y mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./4983/2020 a la Comisión de Seguridad y Protección Ciudadana para conformar el expediente número 50.

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del Artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto.

**SEGUNDO.** Que de conformidad con lo que establecen los artículos 63 y 65 fracción XVIII y XXVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y, los artículos 34, 36; 38 y 42 fracción XVIII y XXVII del Reglamento Interno del Congreso de Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Seguridad y Protección Ciudadana son competentes para emitir el presente dictamen con base en el análisis, discusión y valoración de la exposición de motivos que conforma la iniciativa en cuestión.

**TERCERO.** Las Diputadas promoventes, exponen:

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

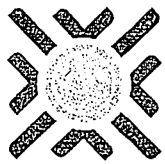
*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*  
"ÚNICA: Oaxaca se encuentra en el Quinto Lugar de prevalencia en la Violencia en el ámbito familiar. La prevalencia Nacional de violencia de pareja a lo largo de la relación actual o última es de 43.9% y las entidades con las prevalencias más altas son: Estado de México, Ciudad de México, Aguascalientes, Jalisco y Oaxaca.

En Oaxaca, de acuerdo con el informe de ENDIREH (2011), se registró un total de 844,680 mujeres casadas o unidas, de éstas 358,499 son hablantes de una lengua indígena, cifra que representa el 42.4%, de las cuales 133,623 (37.3%) son mujeres que han sido violentadas por sus parejas a lo largo de su relación. En este mismo informe ya se puntualizaba que las mujeres hablantes de lenguas indígenas en Oaxaca la violencia física y sexual es mayor comparado con los indígenas de las mujeres de la misma entidad que no hablan lengua indígena.

También refiere que las mujeres tienen desventajas desde el ámbito del hogar, en donde son objeto de violencia, principalmente por sus parejas, ya que las manifestaciones de violencia al interior de los hogares se naturalizan, invisibilizan o no se tiene conciencia de esta problemática, esto se refleja en la poca denuncia en las instancias de atención a las mujeres o de procuración de justicia; de ahí que la capacitación, los talleres y la información es un paso indispensable entre las mujeres de comunidades indígenas.

De manera especial debemos considerar la atención a niñas y adolescentes, sin excluir a los niños, considerándolos como sujetos de derechos más aún en la competencia que nos corresponde, retomando la Declaración de Ginebra de 1924, dónde se establece por primera vez en el ámbito internacional que el niño y la niña debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual, además de su acceso a los derechos básicos de alimentación, salud y educación entre otros y por supuesto los ejes rectores de la Convención de los Derechos del Niño.

En cuanto a Violencia y seguridad, la percepción de la violencia y la seguridad expresada por niñas, niños y adolescentes en la Consulta 2018, llama la atención por los niveles que manifestó la población participante. Los datos consignados son



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES DE

## IGUALDAD DE GÉNERO

### Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*  
consistentes con el entorno que expresan las personas adultas en las diversas encuestas sobre seguridad, victimización y discriminación.

En la Consulta Infantil al preguntar sobre la experiencia de violencia, la información que proporcionaron las y los participantes refiere que niñas y niños de 6 a 9 años de edad respondieron a la siguiente pregunta *¿Durante el último año, (alguna vez te han maltratado)?* en tanto para quienes tienen entre 10 y 17 años, el indicador se formuló como *"¿En el último año has sufrido violencia?"*.

Entre los 6 y los 13 años, los niños representan el grupo con mayor percepción de experiencia de maltrato. De los 14 a los 17 el segmento de quienes no se identifican con ningún género es el que más reporta este tipo de experiencias; el porcentaje entre las mujeres de este grupo disminuye respecto a sus congéneres de 6 a 9 años de edad.

Si se comparan los datos de quienes se identificaron como indígenas en la Consulta con la población indígena en general, se incrementa el porcentaje de incidencia de violencia.

Los niños indígenas entre 6 y 13 años refieren haber experimentado mayor violencia que las niñas. Esta situación se invierte ligeramente en el grupo de 14 a 17, pues son las mujeres quienes enfrentan más violencia que los hombres.

Es significativo que las personas que marcaron los recuadros "otros" y "no me identifico con ninguno de los dos" (que se referían a la identidad de género) reportan niveles de violencia muy por encima de la media en su respectivo grupo etario.

En Oaxaca, participaron 179,423 niñas, niños y adolescentes, y se encuentra según resultados de la consulta por arriba de la media Nacional, ya que en la tabla

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*  
relativa a "en el último año has sufrido maltrato o violencia, porcentaje por entidad federativa según tipo de boleta"; en el rango de edad de 6 a 9 años la media es de 22.3 y en el caso de Oaxaca de 23.8, en el rango de 10 a 13 años, la media es de 11.7 y para Oaxaca es de 12.4; por último en el rango de 14 a 17 la media es de 11.0 y en el estado de Oaxaca es de 12.6.

Para las y los adolescentes que se acercan a la edad adulta, se incrementan la violencia física y la psicológica, pero especialmente la verbal: 7 de cada 10 adolescentes que reportaron haber enfrentado violencia señalan que fue con palabras; además, de éste mismo grupo una de cada 10 personas señala haber enfrentado violencia sexual.

Se advierte que la violencia verbal es la experiencia más frecuente entre quienes dijeron enfrentar violencia en este grupo de edad (14 a 17 años). Pero hay una diferencia entre mujeres y hombres en cuanto al segundo lugar: psicológica para ellas, física para ellos.

Observando específicamente la violencia sexual, la enfrenta casi la tercera parte de quienes dijeron haber experimentado violencia y manifiestan otra identidad de género.

México al igual que diversos Países del mundo, se está enfrentando a la pandemia originada por la diseminación acelerada del COVID-19, se viene hablando de más de 118,000 casos en 114 Países, en donde 4291 personas han perdido la vida, cifra que crece diariamente.

Siendo que, desde el 30 de enero del presente año, la Organización Mundial de la Salud, la epidemia por COVID-19 fue declarada como una emergencia de salud pública de preocupación internacional, una de las acciones más importantes sugeridas por el Organismo Internacional lo es la de confinamiento en casa, circunstancia que podrá afectar a las mujeres, niñas, niños y adolescentes que

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*  
habitan y por la contingencia habitarán día a día con sus agresores, por lo que el riesgo de sufrir violencia se incrementa exponencialmente.

Es obligación del estado ser el garante del ejercicio pleno de los derechos humanos de sus gobernados, en el caso que nos ocupa el derecho a una vida libre de violencia, a la salud y a la vida, están por encima de cualquier otro, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, todas las personas gozarán de los derechos consagrados en las mismas.

La propia Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, menciona en su página oficial que; Como parte de las tareas diarias de seguridad para garantizar la paz y el orden en las ocho regiones del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca (SSPO) en coordinación con la Guardia Nacional (GN) y Policías Municipales, logró la detención de 92 personas por delitos del Fuero Federal, Fuero Común y faltas administrativas.

En este sentido y durante la instalación de los 80 operativos "Fortaleza Institucional" y "Fuerza de Reacción-Cuenca", se efectuaron 195 recorridos de seguridad y vigilancia; asimismo, en el dispositivo "Cuadrante Seguro", se realizaron más de 4 mil 500 inspecciones de seguridad a personas y, 3 mil 514 a unidades de motor.

En cumplimiento a la Ley General de la Salud fueron decomisadas 26 dosis de droga sintética, 13 envoltorios de marihuana y 2 dosis de polvo blanco con características propias de la cocaína.

Cabe destacar que, para prevenir la comisión de delitos, personal de la Policía Estatal aseguró 14 armas de fuego, 128 municiones y 7 cargadores de diversos calibres.

Aunado a lo anterior, se recuperaron seis vehículos, mismos que contaban con reporte de robo vigente.

Sin embargo, no advertimos mención alguna respecto a la atención inmediata y prevención de delitos de violencia de género contra las mujeres, recalcando lo que los propios elementos que integran las policías, estatal y municipales mencionan, al

COMISIONES PERMANENTES DE  
IGUALDAD DE GÉNERO

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*  
referir que son reubicados en espacios que los mandos consideran de mayor importancia, siendo retirados de los grupos de reacción inmediata de atención a las mujeres.

Por ello es menester que la Secretaría de Seguridad Pública de Oaxaca, en coordinación con los 570 municipios, mantengan la implementación de manera inmediata de los grupos especializados de atención a las mujeres en situación de violencia, así como brinden los apoyos necesarios para lo casos de violencia contra niñas, niños y adolescentes en el estado.

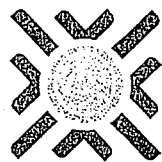
Y en caso de requerirse, establezca la coordinación con la Secretaría de Salud de Oaxaca, para que, atendiendo a las determinaciones de prevención de riesgos sanitarios, las víctimas que requieran ser resguardados, en algún refugio o casa de medio camino, lo hagan en las mejores condiciones de salud y con un adecuado cerco epidemiológico.

La situación de emergencia, obliga a tomar posturas fuertes, inmediatas y asertivas, anteponiendo el interés común, a cualquiera otro que impida u obstaculice el cuidado de la integridad, la vida y salud de las mujeres, niñas, niños y adolescentes de Oaxaca.

Derivado de lo expuesto, sometemos al pleno de este órgano Legislativo, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA ATENTAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, SE IMPLEMENTEN EN COORDINACIÓN CON LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO, Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA, LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE COMETAN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, Y EN EL MARCO DE LAS



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*  
DETERMINACIONES SANITARIAS SE RESGUARDEN DE SER NECESARIO EN ALBERGUÉS,  
REFUGIOS O CASAS DE MEDIO CAMINO A LAS VÍCTIMAS."

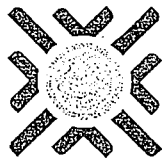
**CUARTO.** Que se desprende de la exposición de motivos referida en el numeral anterior, la intención de las promoventes para que se implementen todas las medidas necesarias y suficientes para la prevención y atención de casos de violencia de género contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, las y los Diputados integrantes de esta Comisión coinciden en lo expuesto por las promoventes y hacen suya la evidencia estadística de esta situación de violencia, discriminación y maltrato que sufren las niñas, niños, adolescentes y mujeres a efectos del presente análisis.

**QUINTO.** Uno de los principales desafíos que México enfrenta es la violencia en contra de las mujeres con independencia de si acontece en el ámbito público o el privado; tal y como lo han señalado reiteradamente diversos organismos internacionales dedicados a la protección de los derechos humanos, la violencia que los hombres ejercen contra las mujeres representa una forma de discriminación que inhibe la capacidad de las mujeres de ejercer sus derechos y libertades, considerándose la expresión más clara de ejercicio del poder y de las persistentes desigualdades entre mujeres y hombres.

En particular la expresión más común de la violencia en razón de género es la ejercida por la pareja, cuyas consecuencias no solamente repercuten en las mujeres sino también en sus hijas e hijos, naturalmente las repercusiones de la violencia se multiplican y agravan cuando los afectados son niños, niñas y adolescentes, dejando además de las marcas físicas en la mayoría de los casos, problemas emocionales que lesionan la dignidad del niño y vulneran su derecho a una vida libre de violencia y al libre desarrollo de la personalidad.

Se considera como "víctimas indirectas" de esta violencia en razón de género a toda aquella persona que por conducta, acción u omisión, de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

Sirva para profundizar el concepto anterior, lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Tesis: 1a. CCXII/2017<sup>1</sup>:

VÍCTIMAS DIRECTA E INDIRECTA DE VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. SUS CONCEPTOS Y DIFERENCIAS.

El concepto de víctima directa hace referencia a la persona contra la que se dirige en forma inmediata, explícita y deliberadamente la conducta ilícita del agente del Estado: el individuo que pierde la vida, que sufre en su integridad o libertad que se ve privado de su patrimonio, con violación de los preceptos convencionales en los que se recogen estos derechos. En cambio, el concepto de víctima indirecta alude a un sujeto que no sufre la conducta ilícita de la misma forma que la víctima directa, pero también encuentra afectados sus propios derechos a partir del impacto que recibe la denominada víctima directa, de tal manera que el daño que padece se produce como efecto del que ésta ha sufrido, pero una vez que la violación la alcanza se convierte en una persona lesionada bajo un título propio. Así, puede decirse que el daño que sufre una víctima indirecta es un "efecto o consecuencia" de la afectación que experimenta la víctima directa. En este orden de ideas, el ejemplo paradigmático de víctimas indirectas son los familiares de las personas que han sufrido de manera directa e inmediata una vulneración en sus derechos humanos.

**SEXTO.** Desafortunadamente, estas repercusiones indirectas se suman a lo que puede ser un continuum de violencia en la vida de niñas, niños y adolescentes: cuando son pequeños, sufren maltrato principalmente a manos de sus padres o cuidadores, y a medida que crecen, la violencia también se presenta en otros entornos: por ejemplo, en la escuela, en los lugares públicos que frecuentan y en las redes sociales.

En relación al párrafo anterior, las Diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora hacen énfasis en lo señalado en el informe "La violencia contra niños, niñas y adolescentes" (UNICEF, 2006):

*"Diversos estudios demuestran la influencia de los factores culturales en la aplicación del castigo físico hacia los niños, las niñas y adolescentes [...]  
Además las y los investigadores y defensores de los derechos de las mujeres*

<sup>1</sup> Tesis: 1a. CCXII/2017 (10a.)



Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

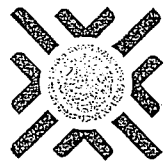
*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*  
insisten en señalar a la cultura patriarcal como la fuente primaria de estos comportamientos por cuanto entiende que mujeres y personas menores de edad deben estar subordinadas al poder de los hombres adultos de la familia [...] para niñas y niños la violencia física, la violencia verbal y la violencia sexual son las formas más comunes de violencia que viven en la familia [...] En el discurso de niñas y niños la violencia física se expresa en maltrato físico tales como golpes, patadas, pegarles con diferentes objetos o con lo que encuentran -zapatos, bejucos, chilillos de caballos, fajas, cables, mecates, alambres de púas-.

Tal y como desprende del Informe Sobre Violencia Doméstica contra las Mujeres y las Niñas "Las mujeres y los niños corren a menudo grandes peligros precisamente allí donde deberían estar más seguros: en sus familias. Para muchos de ellos y ellas, el "hogar" es un sitio donde impera un régimen de terror y violencia, instaurado por alguien con quien tienen relaciones estrechas, por alguien de quien deberían poder fiarse. Estas víctimas de malos tratos sufren física y psicológicamente. Se ven en la incapacidad de tomar decisiones personales, de expresar sus opiniones o de brindar protección a sí mismas o, en el caso de las madres, a sus propios hijos por miedo de las consecuencias que ello les puede acarrear. Sus derechos humanos son pisoteados y la amenaza constante de la violencia les impide vivir".

**SÉPTIMO.** Consecuentemente se debe proteger no solamente a las mujeres, sino también a las niñas, niños y adolescentes, víctimas indirectas de la violencia de género, lo que requiere de atender las consecuencias de la violencia en razón de género, a través de programas y estrategias diseñadas especialmente para articular acciones de prevención y de atención y respuesta para quienes hayan sufrido algún tipo de violencia. Esto involucra a todos los niveles de gobierno, hasta llegar a las autoridades locales y a los actores que acompañan directamente el día a día de niñas, niños y adolescentes.

Atendiendo a lo anterior, se recupera, el planteamiento realizado por la Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024 de UNICEF<sup>2</sup>:

<sup>2</sup> UNICEF México. Protección a la niñez y adolescencia Los niños, niñas y adolescentes deben ser protegidos de la violencia, el abuso y el maltrato. <https://www.unicef.org/mexico/proteccion-la-ni%C3%B1ez-y-adolescencia>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

Como parte de nuestra Agenda de la Infancia y la Adolescencia 2019-2024, en UNICEF México proponemos desarrollar e implementar políticas públicas para:

- Garantizar la instalación y pleno funcionamiento de las Procuradurías de Protección de niñas, niños y adolescentes.
- Asegurar que los procesos de procuración e impartición de justicia para niños, niñas y adolescentes víctimas de violencia sean especializados y adaptados a sus necesidades y características particulares.
- Lograr que las leyes federales y estatales prohíban y sancionen el castigo corporal, el abuso sexual y todos los tipos de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes.
- Impedir que se detenga y se prive de la libertad a las niñas, niños y adolescentes por su condición migratoria.
- Crear y diversificar las opciones de cuidado alternativo para niñas, niños y adolescentes migrantes.
- Fortalecer las capacidades de los Centros de Asistencia Social (públicos y privados) para brindar atención psicosocial a niñas, niños y adolescentes migrantes.

No se omite mencionar que, en situaciones de violencia, los refugios, albergues y casas de medio camino son mecanismos esenciales para la supervivencia de las mujeres en situación de violencia, los cuales debieron haber sido creados específicamente para atender a las mujeres que son víctimas de violencia extrema y a sus hijas e hijos

**OCTAVO.** Que, hechas las valoraciones anteriores, se considera procedente exhortar a la Secretaría de Seguridad Públicas, a los Municipios y a la Secretaría de Salud para implementar las medidas necesarias a fin de proteger a las mujeres, niñas, niños y adolescentes de la violencia en razón de género, ya que su petición se fundamenta a través de las responsabilidades y competencias de ambas secretarías establecidas de manera expresa en el marco jurídico nacional y local:

- a. El artículo 1o. de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos.



**Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA**

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

b. El artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su párrafo décimo tercero decreta: *"Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social tanto en el ámbito público como en el ámbito privado..."* y en su párrafo décimo séptimo establece de manera clara la obligación del Estado respecto de los derechos de la niñez: *"El Estado otorgará y promoverá facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez"*, a lo que se agrega la disposición del párrafo decimo octavo: *"Toda medida o disposición protectoras de la familia y la niñez son de orden público."*

*[Handwritten signature]*

c. A las disposiciones anteriores se agrega la obligación expresa de que en el Estado de Oaxaca:

*[Handwritten signature]*

*"Los niños y las niñas, adolescentes y jóvenes, tienen derecho a la vida sana, a la integridad física y emocional, a la identidad, a la protección integral, a una vida libre de violencia, a la salud, a la alimentación, a la educación, a la diversión y a llevar una vida digna e intercultural, con perspectiva de género, en condiciones de no discriminación, no subordinación y trato igualitario. El Estado velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.*

*[Handwritten signature]*

*Asimismo, expedirá leyes y normas para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, para satisfacer sus necesidades y evitar la violencia, su explotación y trata."*

*[Handwritten signature]*

d. Lo anterior en relación a lo dispuesto en los artículos 11, 37 y 38 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes:

*Artículo 11. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como todas las personas, trabajadores de los servicios y centros de salud, escuelas y centros educativos, que funjan como autoridad administrativa en instancias públicas y privadas, serán responsables de velar que las niñas, niños y adolescentes no sufran de maltrato, daño, agresión, abuso o explotación, violencia o cualquier circunstancia que violente los derechos reconocidos en esta Ley*

*Artículo 37. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad. La integridad personal, incluye el pleno y sano desarrollo físico, psicológico y sexual.*

*[Large handwritten signature]*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

Artículo 38. Son medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en ambientes o espacios libres de violencia:

- I. La Prevención;
- II. Erradicación;
- III. Atención, y
- IV. Sanción.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar dichas medidas, en la elaboración de protocolos de atención y programas con políticas públicas, enmarcados en la Constitución, Tratados, la Ley General, esta Ley y demás disposiciones normativas aplicables.

- e. De igual forma la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia de género, señala como mecanismos de protección, las órdenes de protección de urgente aplicación ante hechos probablemente constitutivos de violencia:

Artículo 24. Las órdenes de protección, son actos de protección y de urgente aplicación en función del interés superior de la Víctima y son fundamentalmente precautorias y cautelares. Deberán otorgarse por la autoridad judicial, el Ministerio Público o en caso de urgencia el Síndico Municipal, inmediatamente que conozca de hechos probablemente constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia contra las mujeres.

...

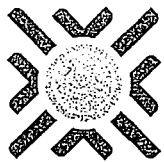
- f. Señala en el artículo 61 que corresponde a la Secretaría Seguridad Pública:

Artículo 61. Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública:

- I. Capacitar al personal de las diferentes corporaciones policiales del estado para atender los casos de violencia contra las mujeres;
- II. Tomar medidas y realizar las acciones necesarias en coordinación con las demás autoridades, para alcanzar los objetivos previstos en la presente ley;

...

- IV. Diseñar, con una visión transversal, la política integral para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres en el ámbito de su competencia;
- V. Canalizar a las víctimas de violencia a las instituciones que les presten atención y cuidado;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

## COMISIONES PERMANENTES DE

## IGUALDAD DE GÉNERO

## Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

...

VII. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres;

VIII. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa que le correspondan;

IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

....

XI. Colaborar con la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, en la vigilancia del cumplimiento de las órdenes de protección que otorgue esta o los jueces y tribunales;

XII. Establecer áreas especializadas con personal capacitado y perspectiva de género para la atención de las mujeres víctimas de violencia de género, y;

....

g. La Ley Estatal de Acceso de las mujeres para una vida libre de violencia, señala en su artículo 60 que corresponde a la Secretaría de Salud:

I. En el marco de la política de salud integral de las mujeres, diseñar con perspectiva de género, la política de prevención, atención y erradicación de la violencia en su contra;

II. ...

III. Brindar a las víctimas, en unidades de salud y hospitales públicos a su cargo, atención médica integral basada en la Norma Oficial Mexicana, vigente en materia de atención médica de la violencia familiar, e implementar mecanismos de supervisión y evaluación de su efectividad

IV. Difundir en las instituciones del sector salud, material referente a la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

V. Canalizar a las víctimas a las instituciones que prestan atención y protección especializada;

....

**NOVENO.** Por lo antes fundado y motivado, las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Seguridad y Protección Ciudadana de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca emiten el siguiente:

DICTAMEN



*"2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"*

De conformidad con lo establecido en los artículos 63, 65 fracción XVIII 66, 70 Y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 33, 34, 36, 38, 42 fracción XVIII, 47, 48 y 51 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; las Diputadas y Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes de Igualdad de Género y de Seguridad y Protección Ciudadana valoran procedente someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

**ACUERDO**

ÚNICO. LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, PARA QUE A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA, SE IMPLEMENTEN EN COORDINACIÓN CON LOS 570 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE OAXACA Y LA SECRETARÍA DE SALUD DE OAXACA, LAS MEDIDAS DE EMERGENCIA PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES, ASÍ COMO AQUELLOS QUE SE COMETAN CONTRA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y EN EL MARCO DE LAS DETERMINACIONES SANITARIAS SE RESGUARDEN DE SER NECESARIO EN ALBERGUES, REFUGIOS O CASAS DE MEDIO CAMINO

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente reto entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos legales y administrativos respectivos.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

*“2020, Año de la pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano”*

Dado en la Sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca,

San Raymundo Jalpan, Oax, a 01 de septiembre de 2020.

ATENTAMENTE

LXIV LEGISLATURA – H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. ROCIO MACHUCA ROJAS  
PRESIDENTA

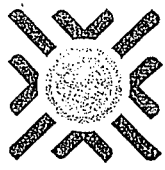
DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS  
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LOPEZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA  
INTEGRANTE

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
INTEGRANTE





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

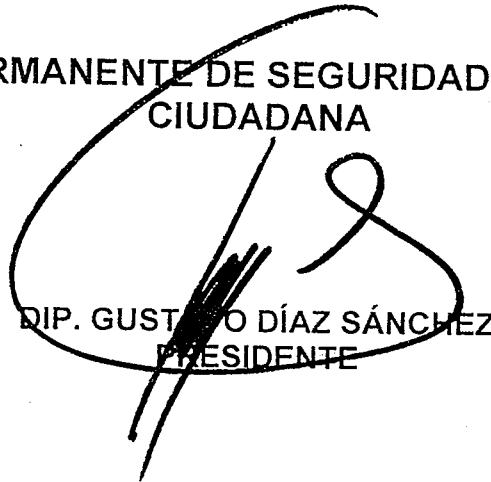
COMISIONES PERMANENTES DE

IGUALDAD DE GÉNERO

Y SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA

LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN  
CIUDADANA



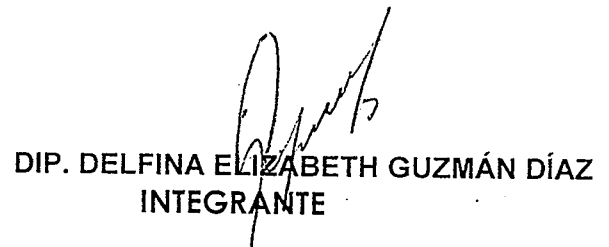
DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ  
PRESIDENTE

DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO  
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO  
INTEGRANTE



DIP. ELIM ANTONIO AQUINO  
INTEGRANTE



DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ  
INTEGRANTE